

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 20 de diciembre de 1990

relativa a los importes máximos elegibles de las contribuciones del Fondo Social Europeo para los gastos de ayudas a la contratación, creación de actividades independientes y para la instalación e incorporación al trabajo

(91/32/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2052/88 del Consejo, de 24 de junio de 1988, relativo a las funciones de los Fondos con finalidad estructural y a su eficacia, así como a la coordinación entre sí de sus intervenciones, con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes ⁽¹⁾ y, en particular, el apartado 2 de su artículo 3,

Visto el Reglamento (CEE) nº 4253/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88, en lo relativo, por una parte, a la coordinación de las intervenciones de los Fondos estructurales, y por otra, de éstas con las del Banco Europeo de Inversiones y con los demás instrumentos financieros existentes ⁽²⁾,

Visto el Reglamento (CEE) nº 4255/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88, en lo relativo al Fondo Social Europeo ⁽³⁾ y, en particular, a los apartados 1 y 6 de su artículo 1 y a su artículo 3,

Considerando que corresponde a la Comisión determinar los importes de las contribuciones para los gastos de ayudas a la contratación, creación de actividades independientes y para la instalación e incorporación al trabajo aplicables en el ejercicio presupuestario de 1991 tal como se menciona en el apartado 2 del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 4255/88,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Los importes máximos elegibles para las contribuciones del Fondo Social Europeo para los gastos de ayudas a la contratación, creación de actividades independientes y

para la instalación e incorporación al trabajo para el ejercicio de 1991 a que se refiere a la letra c) del apartado 1 del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 4255/88, en base al cual el concurso del Fondo Social Europeo será calculado, quedan fijados, por persona y por semana, como sigue:

— Bélgica :	3 696 Bfr
— Dinamarca :	1 113 Dkr
— República Federal de Alemania :	253 DM
— Grecia :	10 794 Dr
— España :	9 638 Pta
— Francia :	539 FF
— Irlanda :	70 £ Irl
— Italia :	124 698 Lit
— Luxemburgo :	4 841 Lfrs
— Países Bajos :	234 FL
— Portugal :	4 908 ESC
— Reino Unido :	73 £

Artículo 2

Los importes previstos en el artículo 1 se refieren a empleos a tiempo completo. En caso de empleos a tiempo parcial, los importes se calcularán en proporción al número de horas trabajadas, sobre la base de cuarenta horas semanales.

Artículo 3

Los Estados miembros son los destinatarios de la presente Decisión.

Hecho en Bruselas, el 20 de diciembre de 1990.

Por la Comisión

Vasso PAPANDREOU

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO nº L 185 de 15. 7. 1988, p. 9.⁽²⁾ DO nº L 374 de 31. 12. 1988, p. 1.⁽³⁾ DO nº L 374 de 31. 12. 1988, p. 21.